

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado:</b>	<b>05001-40-03-016-2020-00270-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>KELY JOHANA ECHEVERRY RIOS Y OTRO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE– AUTORIZA SUSPENSIÓN DE PROCESO</b>

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual, coadyuvada por los demandados, manifiesta que estos tienen conocimiento de la existencia del proceso y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que solicita, se les tenga notificados por conducta concluyente y se autorice la suspensión del proceso por el término de un año.

Respecto a la solicitud de tener a los demandados notificados por conducta concluyente y dado que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código general del Proceso, se les tendrá por notificados a partir de la fecha en que fue presentado el referido memorial, esto es, desde el día 13 de noviembre de 2020.

De otro lado, frente a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO, realizada conjuntamente por las partes que intervienen en la Litis, y como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado, en consecuencia, de **DECRETARÁ** la suspensión del proceso, en los términos solicitados hasta el 13 de noviembre de 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se tiene notificados a los demandados **KELY JOHANA ECHEVERRY RIOS y JOSÉ RAÚL CAÑADAS HOYOS**, por conducta concluyente a partir del día 13 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR** la suspensión del proceso, en el estado en que se encuentra, hasta el día 13 de noviembre del 2021. Vencido dicho término se impartirá el trámite procesal a que haya lugar y se contabilizará el término de traslado de los demandados.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

L.S.Z.

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # 158**\_\_\_\_\_

Hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf08cff2815ba5467cb05c5d0afc77e284f515bde05f448a3b89e6f517545132**

Documento generado en 14/12/2020 07:29:17 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>